



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SALA DE CONJUECES**

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. **50001233300020180026400**
Medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante **OLGA LUCÍA REYES RIVERA**
Demandado **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Vistos los anteriores diligenciamientos, por reunir los requisitos de Ley, se admitirá la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, impetrada por OLGA LUCÍA REYES RIVERA contra NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., con las reformas introducidas por la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibidem, el despacho del conjuetz ponente,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, impetrada por OLGA LUCÍA REYES RIVERA contra NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem, este último modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021).

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como lo indica el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y de la forma descrita en el numeral anterior.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda a la Entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, para los efectos y por los términos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, se les remitirá copia del presente auto, copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., la consignación a cargo del demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el despacho se abstiene de aplicar tal norma dado que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica, lo cual no genera costo alguno.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada EDITH PAOLA CARCIA MONCADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.076.200.910 de Ubaque/Cundinamarca, y portadora de la T.P. No. 270.628 del C.S.J., como apoderada de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

JOSÉ IGNACIO OSORIO ROJAS

Conjuez Ponente